SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE:

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBLE Y DE TURISMO

2. TIPO DE MODIFICACIÓN:

Solicitud		Detalle
Adición	**x**	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS. ($ 6.480.000). M/CTE.
Prórroga	**x**	DOS (2) MESES
Modificación		N.A

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN

CONTRATO / CONVENIO NO.	CONTRATO PSP N°045-2026
CONTRATISTA	JORGE LUIS CALDERON PEÑUELA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23 DE ENERO DE 2026
OBJETO	**ADICIONAR Y PRORROGAR AL CONTRATO PSP No.045 DE 2026 CUYO OBJETO ES: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PRODUCTORES DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ.**
FECHA DE INICIO	23 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	27 DE JULIO DE 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL (19.980.000) M/CTE.
PLAZO INICIAL	SEIS (6) MESES CINCO (5) DIAS.
PRÓRROGAS	N.A.

SUSPENSIÓN	N.A.
OTRAS MODIFICACIONES	N. A.
SUPERVISOR	LUIS DANILO NOVOA RODRIGUEZ
CARGO	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBLE Y DE TURISMO
OBSERVACIONES	

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN (X)**	**FUNCIONAMIENTO (X)**
	PROYECTO:	2024252970017- Fortalecimiento del desarrollo agropecuario, rural y del campesinado en el municipio de Gachetá
	RUBRO:	2.3.2.02.02.008
	VALOR DE LA ADICIÓN:	$ 6.480.000. M/CTE.
	VALOR CDP:	$ 6.480.000. M/CTE.
	No. y FECHA CDP:	2026000356 / 27-07-2026
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVEVIO:	VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL (26.460.000) M/CTE.

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	**2 MESES**
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	**27 SEPTIEMBRE 2026**

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

4.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

1. *Que el día 23 de enero de 2026, entre* ***EL MUNICIPIO DE GACHETÁ*** *y* ***JORGE LUIS CALDERON PEÑUELA*** *se celebró contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 045 del 23 de enero del 2026.*

2. *Que el VALOR del contrato es por la suma de* DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL (19.980.000) M/CTE

3. *Que el contrato se encuentra vigente y presenta las siguientes condiciones:*
   - ✓ *Acta de inicio: 23 de enero de 2026.*
   - ✓ *Plazo inicial:* seis (06) meses y cinco (5) días.
   - ✓ *Fecha de terminación: 27 de julio de 2026.*

4. Que el contrato se encuentra con un porcentaje de ejecución del 95%, el cual está vigente. Con el fin de garantizar el alcance del objeto el cual comprende la prestación de servicios profesionales a la Secretaría de Desarrollo Económico, Sostenible y de Turismo en el fortalecimiento de la asociatividad del municipio de Gachetá, y demás inherentes al objeto del contrato. Esto incluye desarrollar de manera oportuna, eficiente y eficaz todas las actividades asignadas que garanticen la prestación de servicios profesionales para el acompañamiento y fortalecimiento de las asociaciones de productores del municipio de Gachetá, mediante el abordaje integral de temas organizativos, como la mejora de estructuras internas y gobernanza; administrativos, enfocados en la optimización de procesos y gestión de recursos; productivos, incluyendo la formulación, elaboración y evaluación de proyectos productivos; de comercialización, para potenciar estrategias de mercado y ventas; y la elaboración de documentación contractual necesaria para establecer convenios con las asociaciones, todo ello con el fin de fortalecer su capacidad operativa y sostenibilidad a largo plazo.

4.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, parágrafo. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

La presente adición es viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal*. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Adicionalmente Colombia Compra Eficiente en **Concepto C – 784 de 2022** indica:

(…)
Recientemente la Corte Constitucional se pronunció sobre la adición de los contratos por mayores cantidades de obra en la Sentencia SU-214 del 16 de junio de 2022, en la cual se señaló que en estos eventos la restricción del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial aplica con independencia de la modalidad contractual de que se trate y del sistema de precios pactado:

180. (…) aunque la jurisprudencia del Consejo de Estado ha admitido que los contratos pactados por el sistema de precios unitarios permiten ejecutar mayores cantidades de obra de los ítems pactados sin que haya necesidad de suscribir un contrato adicional, ello, en modo alguno, significa que la administración puede obviar el principio de planeación que, naturalmente, aplica a todos los contratos públicos. Así pues, en los contratos pactados por el sistema de precios unitarios, las mayores cantidades de obra no deben ser consecuencia de una deficiente planeación del contrato. Además, las mayores cantidades deben ejecutarse en consideración del inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que dispone que "[l]os contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", pues, esta restricción aplica con independencia de la modalidad contractual de que se trate y del sistema de precios pactado."

Aunque este argumento no fue desarrollado de forma extensa en la sentencia, la postura expuesta por la Corte Constitucional es clara en señalar que en los contratos pactados por el sistema de precios unitarios las mayores cantidades de obra deben ejecutarse con observancia del límite de adición del 50% del valor inicial, pues su aplicación se debe efectuar independientemente del sistema de precios pactados. De esta manera, la posición de la Corte Constitucional es concordante con la segunda postura señalada en este concepto.

En ese orden, esta Agencia comparte las consideraciones de la última postura expuesta, concordante con lo señalado por la Corte Constitucional en la SU 214 de 2022, según la cual en todos los contratos estatales independientemente de la modalidad de selección o del sistema de precios pactados se deberá respetar el límite de adición señalado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 tanto para las mayores cantidades de obra como para los ítems no previstos.

Una vez verificados los documentos del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar a la fecha un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud de prórroga.
(…)

4.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

El valor de la adición no supera el 50% del presupuesto inicial y se cuentan recursos para amparar la disponibilidad. Así mismo los valores tomados en cuenta para la adición son tomados de la propuesta inicial presentada por el contratista.

El valor a adicionar es por SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($6.480.000,00) M/CTE, según disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

DISPONIBILIDAD No		**2026000356**	
RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.008	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.	120204– RB LEY 99/93 DE 90%	$ 6.480000,00
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			$ 6.480.000,00

El valor de la presente adición corresponde a la prórroga del contrato por un término de dos (2) meses, durante los cuales se reconocerá un valor mensual de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($3.240.000) M/CTE.

ANEXOS: Se anexa CDP No. 2026000356 de 27-07-2026

Supervisor,

LUIS DANILO NOVOA RODRIGUEZ
Secretario de Desarrollo Económico,
Sostenible y de Turismo

Elaboró: Jorge Calderon. – Contratista SDEST
Reviso y aprobó: Danilo Novoa– SDEST